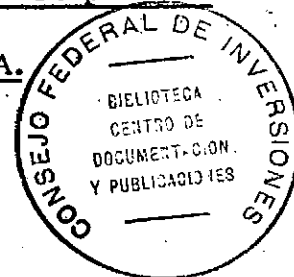


CATALOGADO

10/42

Proyecto de Metodología para la Implementación de la Corporación

Financiera Regional para el Noreste S. A.



CAPITULO I

DESCRIPCION DE EXPERIENCIAS

1. EN EL PAIS.

1.1. Instituciones intervinientes (1).

1.1.1. Banco Central de la República Argentina.

1.1.2. Banco Industrial de la República Argentina.

1.1.3. Banco de la Nación Argentina.

1.1.4. Bancos Provinciales.

1.1.5. Banca de Inversión.

1.1.6. Entidades Financieras no Bancarias.

1.2. El mercado de capitales.

1.2.1. Sector Público.

1.2.2. Sector Privado.

2. EN EL EXTRANJERO.

2.1. En América Latina.

2.2. En el resto del mundo.

J. 213
A29p

(1) Para cada componente del sistema financiero que se menciona se estudiarán las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen y la acción cumplida desde el año 1945.

CAPITULO II

ESTUDIO DEL MERCADO FINANCIERO NACIONAL

1. ANALISIS DE LA ESTRUCTURA FINANCIERA.

- 1.1. Descripción del proceso de formación del ahorro.
- 1.2. La utilización de la estructura financiera en el proceso ahorro-inversión.
- 1.3. Características generales que presenta la estructura financiera argentina en la implementación del proceso ahorro-inversión.

2. EL AHORRO DEL SECTOR PRIVADO Y SU UTILIZACION EN EL FINANCIAMIENTO DE LOS SECTORES PUBLICOS Y PRIVADOS.

- 2.1. Ahorro generado por unidades económicas y utilizado en el financiamiento de la misma unidad económica.
 - 2.1.1. El autofinanciamiento de las empresas.
 - 2.1.2. El ahorro del sector familias utilizado en el financiamiento de las familias: hipotecas, prendas y créditos para consumo.
- 2.2. Ahorro generado por unidades económicas y utilizado en el financiamiento de la inversión de otras unidades económicas.
 - 2.2.1. El financiamiento del sector gobierno.
 - 2.2.1.1. El mercado de títulos públicos.
 - 2.2.1.2. Otras formas.
 - 2.2.2. El financiamiento al sector privado.
 - 2.2.2.1. Mediante transferencia directa de ahorros: obligaciones comerciales, colocación directa de prendas y otro tipo de créditos -suscripción de acciones y debentures- (Mercado de valores a mediano y largo plazo).

2.2.2.2. Mediante transferencia indirecta de ahorros: la ~~inter-~~
~~mediación~~ financiera.

3. EL MERCADO DE INTERMEDIACION FINANCIERA.

3.1. Los intermediarios financieros institucionalizados.

3.1.1. Sistema bancario comercial.

3.1.2. Secciones hipotecarias de bancos comerciales.

3.1.3. Banco Industrial: sistema de cuentas especiales.

3.1.4. Caja Nacional de Ahorro Postal.

3.1.5. Sociedades de Ahorro y Préstamo.

3.1.6. Compañías Financieras.

3.1.7. Sociedades de Crédito para Consumo.

3.1.8. Cajas de Crédito.

3.2. Los intermediarios financieros no institucionalizados.

3.2.1. El mercado de aceptaciones.

3.2.2. Los fondos comunes para inversión.

3.2.3. El mercado de prendas para automotores.

3.2.4. El mercado de financiación de vivienda: los fondos derivados a través de hipotecas y la participación en construcciones.

4. CAPTACION DE FONDOS PARA EL FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO.

4.1. Experiencia.

4.1.1. A través del Mercado de Valores.

4.1.2. A través de las instituciones de crédito hipotecario.

4.1.3. El sistema de ahorro y préstamo.

4.1.4. Banco Industrial.

4.2. Estimación de la inversión privada que requiere financiamiento a largo plazo.

4.2.1. A través del Mercado de Valores.

4.2.2. A través de las instituciones de crédito hipotecario.

4.2.3. Por las posibilidades de los Bancos de Inversión.

5. CONCLUSIONES.

CAPITULO III

DIAGNOSTICO DE LA SITUACION SOCIO-ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA REGION

1. EL DESARROLLO REGIONAL ARGENTINO Y SU VINCULACION CON LA EVOLUCION DE LA ECONOMIA NACIONAL.

- 1.1. Las leyes teóricas de orientación en la localización de la actividad económica y su aplicación al caso argentino.
- 1.2. Consideración del desarrollo regional dentro del marco de un esquema tendiente a remover las características relevantes del subdesarrollo.
- 1.3. La desarticulación regional reflejada en la desarticulación del sistema financiero regional (en particular del sistema bancario).
- 1.4. Necesidad de movilizar el excedente económico regional en función de los requerimientos del desarrollo regional (entendido este como instrumento del desarrollo nacional).

2. ESTRUCTURA SOCIO-ECONOMICA.

2.1. Recursos Humanos.

2.1.1. Características de la población.

2.1.1.1. Localización.

2.1.1.2. Composición.

2.1.1.3. Origen.

2.1.1.4. Movimientos migratorios.

2.1.1.5. Condiciones de vida.

- a) Nivel educacional.
- b) Estado sanitario.
- c) Condiciones de vivienda.

d) Otros aspectos sociales.

2.1.2. Estructura ocupacional.

2.2. Producto Bruto.

2.2.1. Evolución.

2.2.2. Composición.

2.2.2.1. Por sectores de la actividad económica:

- a) Primario.
- b) Secundario.
- c) Terciario.

2.2.2.2. Por el gasto final:

- a) Consumo y
- b) Ahorro.

2.3. Estructura productiva de la Región.

2.3.1. Caracterización.

2.3.1.1. Localización de la actividad económica.

2.3.1.2. Grado de diversificación y de especialización en relación con la economía nacional.

2.3.2. El sector agropecuario.

2.3.2.1. Actividades prevalecientes.

2.3.2.2. Grado de aprovechamiento de la superficie cultivable:
La tenencia de la tierra.

2.3.2.3. La mecanización y tecnificación.

2.3.2.4. Destino de la producción.

2.3.2.5. Perspectivas del sector (según los objetivos provinciales, regionales y/o nacionales de desarrollo).

2.3.3. El sector industrial.

2.3.3.1. Análisis de las industrias establecidas en la región.

- a) Su localización.
- b) Concentración espacial.

2.3.3.2. Categoría de la industria regional.

- a) Según su destino funcional (bienes de capital, bienes intermedios y bienes de consumo).
- b) Según su destino geográfico (utilización provincial, regional o nacional y de exportación al resto del mundo).

2.3.3.3. Análisis locacional de algunas industrias cuya implantación en la región podría considerarse conveniente "a priori" (esto implica la construcción, para ciertas industrias, de instrumentos de análisis locacional, tales como "figuras locacionales" donde se consideren fuentes alternativas de materias primas, y lugares de consumo, con el objeto de determinar localizaciones óptimas para las plantas).

2.3.3.4. Análisis de las industrias de origen minero, a la luz de los recursos naturales de la región o del acceso a recursos naturales ubicados fuera de la región.

2.3.3.5. Perspectivas del sector industrial (según los objetivos provinciales, regionales y/o nacionales de desarrollo).

2.4. Características de la infraestructura regional.

2.4.1. La infraestructura energética.

2.4.1.1. Los recursos naturales para la energía.

2.4.1.2. Balance energético regional.

2.4.1.3. Perspectivas del sector energético regional.

2.4.2. La infraestructura de transportes.

2.4.2.1. Los sistemas vial, ferroviario, fluvial, marítimo y aéreo.

2.4.2.2. Grado de vinculación intrarregional y vinculaciones con el resto del país y el exterior.

2.4.2.3. Perspectivas.

2.4.3. Las comunicaciones.

2.4.3.1. Características de las comunicaciones telefónicas, telegráficas, etc.

2.4.3.2. Perspectivas.

2.4.4. Otras infraestructuras.

2.5. Distribución del Ingreso.

2.5.1. Empresarios y Capitalistas.

2.5.2. Trabajadores y profesionales.

3. ESTRUCTURA FINANCIERA.

3.1. Flujo financiero.

3.2. Composición institucional.

3.2.1. Bancos.

3.2.1.1. Clasificación:

- a) Oficiales y
- b) Privados.

3.2.1.2. Depósitos (Evolución en los últimos 5 años por naturaleza: a la vista y a plazo).

3.2.1.3. Préstamos (Evolución en los últimos 5 años).

- a) Por plazo.
- b) Por garantía, y
- c) Por destino.

3.2.1.4. Tasas de interés activas y pasivas, nominales y reales (evolución en los últimos 5 años).

3.2.1.5. Relaciones depósitos-préstamos (evolución en los últimos 5 años).

- a) En la región.
- b) En el resto del país.

3.2.2. Otras entidades financieras no bancarias.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS PROGRAMAS PROVINCIALES Y/O REGIONALES

1. EL DESARROLLO REGIONAL DENTRO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.
 - 1.1. Las medidas de política económica nacional para el desarrollo regional.
 - 1.2. Los proyectos nacionales para el desarrollo regional.

2. LOS PLANES REGIONALES DE DESARROLLO.
 - 2.1. Estado actual de su elaboración.
 - 2.2. Proyectos contemplados.
 - 2.2.1. de Alcance regional.
 - 2.2.2. de Alcance nacional.

3. LOS PLANES PROVINCIALES DE DESARROLLO.
 - 3.1. Estado actual de su elaboración.
 - 3.2. Proyectos contemplados.
 - 3.2.1. de Alcance provincial.
 - 3.2.2. de Alcance regional.

4. EVALUACION Y COMPATIBILIZACION ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE PLANIFICACION.
 - 4.1. Efectos sobre la estructura productiva.
 - 4.2. Efectos sobre la ocupación.

CAPITULO V

PROYECCION HASTA 5 AÑOS DE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DEL PAIS Y DE LA REGION

1. EL CONTEXTO MUNDIAL.
2. EVOLUCION DE LA ECONOMIA ARGENTINA.
3. EVOLUCION DE LA ECONOMIA REGIONAL.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA ECONOMICA-FINANCIERA DE CO. FI. RE. NE. Y SU PROYECCION

1. DETERMINACION DE LAS POSIBILIDADES DE CAPTACION DE FONDOS.

1.1. Aporte del sector público.

1.2. Oferta de fondos del sector privado.

1.2.1. Tipos de instrumentos de captación de recursos.

1.2.2. Incentivos fiscales.

1.2.3. Garantías.

1.2.4. Cuantificación de posibilidades.

1.2.4.1. Proyección de máxima.

1.2.4.2. Proyección de mínima.

2. ESTRUCTURA DE CAPITALIZACION.

2.1. Estructura ideal en base a cartera total ideal y proyección según 1.

2.2. Política de reinversión de fondos durante los primeros años de operación.

2.3. Relaciones de endeudamiento total a patrimonio neto total.

2.4. "Mezcla" de recursos en moneda nacional y moneda extranjera.

2.5. Estructura de vencimientos del endeudamiento (Terms structure of debt).

3. PROYECCION DE INGRESOS Y COSTOS OPERATIVOS.

- 3.1. Proyecciones alternativas de ingresos brutos a diversos niveles de actividad.
 - 3.2. Proyecciones de costos variables.
 - 3.2.1. De captación de recursos.
 - 3.2.2. Otros.
 - 3.3. Proyecciones de costos fijos.
 - 3.4. Determinación de Puntos de equilibrio.
 - 3.4.1. Económicos (Rentabilidad).
 - 3.4.2. Financieros (liquidez).
 - 3.5. Utilidades (pérdidas) operativas en un período de 5 años.
 - 3.6. Utilidades (pérdidas) netas en igual período.
 - 3.7. Análisis de sensibilidad de beneficios a cambios en:
 - 3.7.1. La relación de tasas activas y pasivas de interés.
 - 3.7.2. Las otras tasas de servicios (comisiones).
 - 3.7.3. El volumen total de costos de estructura.
4. FLUJO DE FONDOS (A 5 AÑOS) Y PROYECCION DE LA CARTERA CORRESPONDIENTE.
- 4.1. Orígenes de fondos.
 - 4.2. Aplicaciones de fondos a diversas alternativas de cartera.
 - 4.3. Requerimientos (superavits) de fondos período a período resultantes de 1 y 2.
 - 4.4. Composición a fin de cada período de:
 - 4.4.1. Total cartera.

4.4.2. Total estructura capitalización.

- 4.5. Análisis de sensibilidad de los cambios en las alternativas de cartera sobre el flujo total de fondos.
- 4.6. Parámetros para la optimización de cartera período a período.

CAPITULO VII

ANALISIS DEL SISTEMA JURIDICO-INSTITUCIONAL

1. PRINCIPIOS Y NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE DESARROLLO ECONOMICO.
2. PRINCIPIOS Y NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE BANCOS, CREDITO Y MONEDA.
3. REGULACION NACIONAL SOBRE BANCOS. ANALISIS DE LA LEY 18.061 Y DE SU APLICABILIDAD A LA CORPORACION.
4. FUNCIONES DEL BANCO CENTRAL, Y POSIBLES FUNCIONES DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO PROYECTADO. POSIBILIDAD DE EXISTENCIA DE UN SISTEMA NACIONAL DE BANCOS DE DESARROLLO, INTEGRADO POR EL BANCO NACIONAL Y LOS REGIONALES.
5. REGIMEN LEGAL DE LA REGION.
 - 5.1. Evolución del Sistema Federal.
 - 5.2. Significado de Región.
 - 5.3. Aceptación legislativa de la realidad regional.
 - 5.4. Organos regionales.
6. EL DESARROLLO REGIONAL. REGIMEN DE FOMENTO DEL DESARROLLO. LOS ENTES DE FOMENTO: NATURALEZA, FUNCION.
7. LOS ENTES DE FOMENTO EN LA LEGISLACION COMPARADA.
8. NATURALEZA DEL CONTROL DEL ESTADO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS, Y DE LA INTERVENCION DIRECTA DEL ESTADO EN LA ECONOMIA. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS A LAS FUNCIONES DE LA CORPORACION.

9. NATURALEZA Y MODALIDADES DEL CREDITO DE FOMENTO. CARACTERES DISTINTIVOS.

10. LAS INVERSIONES DIRECTAS. LA SOCIEDAD HOLDING PUBLICA. LAS NORMAS JURIDICAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. NATURALEZA Y FINALIDAD. APLICACION DE IURE CONDITO Y DE IURE CONDENDO. ES CONCEBIBLE EL ABUSO DE UNA POSICION DE DOMINIO POR PARTE DEL ESTADO?

11. FUNCION DE LOS ESTUDIOS DE MERCADO Y DE LAS INVESTIGACIONES ECONOMICAS, EN LA PROMOCION DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y EN LA ORIENTACION DE LA ACTIVIDAD PUBLICA.

CAPITULO VIII

ORGANIZACION JURIDICA DE CO. FI. RE. NE.

1. ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES QUE SURGEN DE LA LEY 17.318, EN MATERIA DE:
 - 1.1. Constitución del Capital.
 - 1.2. Constitución del Directorio.

2. CARTA ORGANICA DE LA CORPORACION. POSIBILIDADES DE ACTUACION BASADAS EN SU CONTENIDO Y EL ARTICULO 18 DE LA LEY 18.061.
 - 2.1. Atribuciones financieras.
 - 2.2. Atribuciones industriales y comerciales.
 - 2.3. Las atribuciones precedentes deben ser ejercitadas mediante estructuras separadas?
 - 2.4. Captación del ahorro en la región, fuera de la región y fuera de la Nación:
 - 2.4.1. A largo y mediano plazo: emisión de bonos, obligaciones y certificados de participación en los préstamos. Proposición de una legislación nacional al respecto.
 - 2.4.2. A la vista y a corto plazo: cuentas bancarias y de ahorro. Modalidades que podrfan revestir esas cuentas, para atraer el depósito de capitales extranjeros o nacionales ocultos. Proposición de una legislación nacional al respecto.
 - 2.4.3. Intermediación entre beneficiarios y organismos financieros internacionales.
 - 2.4.4. Obtención de créditos externos.
 - 2.4.5. Certificados de copropiedad en valores mobiliarios.
 - 2.4.6. Garantías de ahorrista e inversores.
 - 2.4.7. Otros institutos admitidos por la legislación.

2.5. Préstamos de fomento.

2.5.1. Largo plazo: fines específicos.

2.5.2. Mediano plazo: fines específicos.

2.5.3. Corto plazo: circunstancias que lo justifican: método de valoración; límites en virtud de la función de la Corporación y en virtud de la función de los bancos comerciales.

2.5.4. Préstamos por intermediación.

2.6. Avales, fianzas y garantías. Método para fijar prioridades y requisitos del otorgamiento.

2.7. Inversiones directas.

2.7.1. En valores mobiliarios.

2.7.2. Prefinanciación y colocación de valores mobiliarios.

2.7.3. Inversiones transitorias.

2.7.4. Estudios necesarios para realizar las inversiones. Determinación de la oportunidad en consideración a:

2.7.4.1. El interés nacional.

2.7.4.2. El interés regional.

2.7.4.3. El porvenir intrínseco de las empresas.

2.7.4.4. La disponibilidad de fondos.

2.7.5. Promoción y creación de empresas. Límites del art. 24 de la ley 18.061. Análisis de la conveniencia de ampliar dichos límites.

2.7.5.1. Gestión por cuenta propia.

2.7.5.2. Privatización de empresas.

2.8. Fideicomisaría y depositaria de fondos comunes de inversión; administración de valores mobiliarios y otras funciones fiduciarias.

- 2.9. Mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.
- 2.10. Operaciones en moneda extranjera. Autorización previa.
- 2.11. Apoyo a la comercialización:
- 2.11.1. Anticipos sobre créditos.
 - 2.11.2. Gestión de cobranzas.
 - 2.11.3. Asistencia técnica e información.
- 2.12. Adquisición de bienes de capital para locarlos.
- 2.13. Estímulos para obras piloto o infraestructurales.
- 2.14. Otras funciones posibles. Marco jurídico y axiológico en que deben encuadrar, para ser consideradas por la Corporación.
- 2.15. Asesoramiento Técnico. Vinculación entre esta función y los estudios que deben realizarse para decidir las inversiones directas. Esta función debe ser solventada por la Corporación?
- 2.15.1. Asesoramiento directo o por terceros, a sujetos determinados.
 - 2.15.2. Divulgación de las necesidades del mercado, sistemas para su satisfacción y provechos posibles.
 - 2.15.3. Financiación de estudios de preinversión.
- 2.16. Contratación de seguros y formación de fondos contra riesgos.
- 2.17. Relaciones con órganos de planificación y estudio.
- 2.18. Apertura de delegaciones o sucursales, creación de subsidiarias.
3. REGLAMENTO INTERNO.
- 3.1. Políticas que deben seguirse. Autoridad de quien emana.



- 3.2. Directorio.
- 3.3. Gerentes.
- 3.4. Secretarios Ejecutivos.
- 3.5. Estudios.
- 3.6. Controles. Supervisión. Auditoría. Síndicos.
- 3.7. Contabilidad.
- 3.8. Delegaciones y sucursales. Subsidiarias.
- 3.9. Régimen de contrataciones.
- 3.10. Recursos Administrativos.
- 3.11. Régimen patrimonial y financiero.
 - 3.11.1. Presupuesto.
 - 3.11.2. Capital.
 - 3.11.3. Recursos. Capitalización de recursos.
 - 3.11.4. Reservas. Capitalización de reservas.
 - 3.11.5. Ganancias y pérdidas.
 - 3.11.6. Destino de las ganancias.
- 3.12. Adquisición de inmuebles.
- 3.13. Régimen del personal.
 - 3.13.1. Selección.
 - 3.13.2. Estímulos y becas.
 - 3.13.3. Derechos y obligaciones.
 - 3.13.4. Estabilidad.
 - 3.13.5. Ascensos.

3.13.6. Licencias.

3.13.7. Régimen disciplinario. Sumarios. Recursos.

4. CONTRATOS TIPOS: PARA CADA OPERACION DE LA CORPORACION.

5. PROYECTOS DE CONVENIOS, MODIFICACION DE LEYES O REGLAMENTOS,
O DE SANCION DE LEYES O REGLAMENTOS CONVENIENTES PARA EL BUEN
FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION.

CAPITULO IX

ORGANIZACION FUNCIONAL - ESTRUCTURA ORGANICA BASICA DE CO. FI. RE. NE.

1. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

1.1. Niveles de gobierno, Ejecución y Control.

1.1.1. Nivel Directivo.

1.1.1.1. Asambleas: Definición de políticas y control superior.

1.1.1.2. Directorio: Reglamentación de políticas y alta decisión administrativa y operativa.

1.1.1.3. Presidencia: Presidencia del Directorio y representación de la Corporación, a todos los fines incluso legales.

1.1.1.4. Sindicaturas: Alto control (verificación del cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias) y decisiones consecuentes.

1.1.2. Nivel Operativo: Cumplimiento de las gestiones operativa y administrativa, fuera del área de responsabilidad reservada al Directorio.

1.1.3. Nivel de Control:

1.1.3.1. Interno: Auditoría interna.

1.1.3.2. Externo: Auditoría externa.

1.1.3.3. Administración de préstamos: Verificación de operaciones otorgadas por niveles operativos y directivos.

1.1.4. Asistencia Técnica: Prestación de Asistencia Técnica a la Corporación. Evaluación de Políticas, proyectos específicos y presupuestos operacionales (de crédito, de inversiones, de obligaciones eventuales).

1.2. Delimitación de los circuitos administrativos y procedimientos operativos.

1.2.1. Personal.

1.2.2. Registración.

1.2.3. Control.

1.2.4. Comunicación e Información.

1.2.5. Organización y Métodos.

1.3. Diseño de los formularios a utilizar.

1.4. Estimaciones de Espacio y Personal.

2. ESTRUCTURA OPERATIVA. TIPOS DE OPERACIONES, POLITICAS OPERATIVAS E INSTRUMENTOS PARA LA ACCION.

2.1. Tipos de operaciones: Activas.

2.1.1. Préstamos de inversión (activos físicos).

2.1.2. Préstamos de preinversión y asistencia técnica.

2.1.3. Préstamos para capital de trabajo. Restricciones.

2.1.4. Otorgamiento de avales y garantías.

2.1.5. Suscripciones y compra de acciones, debentures u obligaciones. Bolsas y Mercados de Valores. Restricciones.

2.1.6. Underwriting.

2.1.7. Cartas de Crédito.

2.1.8. Otras.

2.2. Tipos de Operaciones: Pasivas.

2.2.1. Depósito a plazo fijo (Certificados de depósitos financieros).

2.2.2. Emisión de acciones.

2.2.3. Emisión de obligaciones y debentures.

2.2.4. Préstamos nacionales o internacionales (Deudor o Garante).

2.2.5. Redescuento.

2.2.6. Intermediaciones Financieras.

2.2.7. Colocaciones de Corto Plazo (Fondos Transitorios o comprometidos utilizables a plazo cierto, no de banca comercial).

2.2.8. Otras.

2.3. Políticas Operativas.

2.3.1. Prioridades.

2.3.1.1. Coordinación con Consejos de Desarrollo. Apoyos Técnicos.

2.3.1.2. Sector Público y sector privado. Selección del deudor.

2.3.2. Préstamos Provinciales y Regionales.

2.3.3. Diversidad de Recursos. Blandos y Duros. Tipos de combinación por prioridad y zona.

2.3.4. Plazos de amortización.

2.3.5. Plazos de Gracia. Desembolsos.

2.3.6. Ciáusulas de mantenimiento de valor.

2.3.7. Montos - Limitaciones.

2.3.8. Intereses.

2.3.9. Comisiones.

2.3.10. Varios.

2.4. Instrumentos para la Acción.

2.4.1. División de Préstamos y Promoción.

2.4.1.1. Sección Corrientes.

2.4.1.2. Sección Chaco.

2.4.1.3. Sección Formosa.

2.4.1.4. Sección Misiones.

2.4.1.5. Sección Santa Fe Norte.

2.4.1.6. Información Económica y financiera.

2.4.2. División Técnica.

2.4.2.1. Sección de Ingeniería.

2.4.2.2. Asistencia Técnica.

2.4.2.3. Estudios Regionales.

2.4.3. División de Control.

2.4.3.1. De préstamos (en operaciones).

2.4.3.2. Auditoría interna.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO I

DESCRIPCION DE EXPERIENCIAS

Si bien no existe aún banca de inversión en la Argentina (1), se acreditan experiencias de financiamiento a mediano y largo plazo en algunas de las entidades mencionadas en este Capítulo.

Por consiguiente se estudiarán las disposiciones legales y reglamentarias que han regido a cada componente del sistema bancario que se alude, así como la acción cumplida desde 1945. Esta referencia en el tiempo es de especial interés con respecto al Banco Industrial de la República Argentina pues fue creado durante el transcurso del año 1944 con el ánimo de que actuara como habilitador de recursos para inversión captando ahorro en el mercado.

Deberán también analizarse los procedimientos adoptados por algunos de dichos componentes para celebrar y gestionar operaciones con la participación de agencias públicas extranjeras e internacionales de asistencia y financiamiento para el desarrollo, a fin de inferir el grado de compatibilidad de dichas operaciones con las modalidades operativas que se diseñen para la CO. FI. RE. NE.

En materia de procedimientos, tiene particular importancia el de cobertura del riesgo de cambio, que no se utilizó en la línea de crédito BID-COBAPRO (Consortio de Bancos Provinciales) para la pequeña y mediana industria, pero se aplicó más tarde en el Programa de Tecnificación Agropecuaria del Banco de la Nación Argentina en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo. Los resultados de la segunda experiencia fueron más alentadores que los de la primera. Para continuar en la búsqueda de la perfección del sistema, debe tenerse en cuenta la naturaleza de las actividades u obras apoyadas mediante el crédito de fomento y del mercado en que se comercializarán los bienes o servicios o los ingresos mediante los cuales se proyecta amortizar la obra.

En principio, es lógico suponer que si se trata de apoyar la producción de bienes destinados a un mercado sensible a las variaciones de los cambios monetarios internacionales, los prestatarios podrán soportar los riesgos de estas fluctuaciones; mientras que si el apoyo se brinda a obras destinadas a ser amortizadas mediante tasas por servicios, o a industrias productivas de bienes que se comer-

(1) No se tiene en cuenta la creación de un Banco de Inversión en Santa Fe por ser muy reciente y no registrar experiencias. Tampoco, el anuncio de creación de un Banco Nacional de Desarrollo, pues sus características no han sido definidas con precisión.

cialicen en un mercado poco sensible a las variaciones cambiarias, será de gran utilidad establecer un seguro de cambio.

También desde el punto de vista financiero se pueden marcar diferencias entre la suerte de los bienes que se destinan exclusivamente al mercado interno con relación a los demandados por este mercado y el de exportación. Como la exportación paga al contado también las transacciones internas de los mismos bienes tienden a ajustarse a ese módulo. En cambio los bienes destinados al mercado interno, por lo general, se transaccionan con plazos diferidos y sujetos a regulaciones oficiales.

La primera parte del Capítulo I, pues, tiene por objeto principal mostrar la estructura institucional del sistema financiero objetivamente; si bien a favor de esta investigación se percibirán algunas pautas de experiencias que deberán ser tenidas en cuenta en orden a la finalidad de esta metodología.

El espectro de observación se ampliará en el resto del Capítulo y gana así en especificidad fuera del país por las experiencias de diversas instituciones similares a la CO.FI.RE.NE. que actúan en América Latina y en otras áreas. El análisis deberá obviamente computar las adecuaciones ambientales que sean necesarias. Algunos institutos de financiamiento en países desarrollados con el "leasing", hoy admitido por la Ley 18.061 justamente para los bancos de inversión, abren una perspectiva no tenida en cuenta en los estudios preliminares que exige un análisis prolijo, pues su ejercicio en el país y en América Latina no es aún significativo y menos en la órbita del financiamiento del desarrollo.

CAPITULO II

ESTUDIO DEL MERCADO FINANCIERO NACIONAL

El contexto inmediato al mercado regional y que lo comprende e influye fuertemente es el mercado financiero nacional en el que deberá necesariamente actuar la CO. FI. RE. NE. para proveerse de recursos.

La estructura actual del sistema financiero nacional, cuyos componentes se hallan interaccionados, confieren al mercado una imagen de frecuentes cambios. Deberá analizarse el comportamiento de los distintos componentes del sistema en las diferentes fases de la evolución de la economía argentina. Dicha evolución no conforma y por ello se vienen abordando desde los últimos quince años diversas estrategias que reconocen como finalidades la estabilidad y el desarrollo.

Si bien ni una ni otra finalidad ha podido ser satisfecha, en algunos períodos se han verificado tendencias favorables. Se tomarán como experiencias "testigos" estas circunstancias, de modo de ponderar el comportamiento de los componentes del sistema en los lapsos en que se verificaron tendencias positivas.

Este capítulo comienza analizando la estructura financiera a partir de la descripción del proceso de formación del ahorro en las condiciones en que se ha podido desenvolver, habida cuenta de las circunstancias de orden general que condicionaron el curso de la economía argentina en las últimas décadas.

En el caso argentino se advierte que el coeficiente de inversión es satisfactorio, pero se aplica sobre magnitudes de Producto Bruto que no crecen sostenidamente, al tiempo que un curso sensiblemente inflacionario ha derivado la aplicación del ahorro hacia finalidades que no concurren al desarrollo económico. En estos términos se constata la precariedad del mercado de capitales en la Argentina, razón por la cual la utilización de la estructura financiera en el proceso ahorro-inversión para los fines de interés de la Corporación aparece muy debilitada. En cambio, se ha manifestado fortalecido el financiamiento para los bienes de consumo durable, especialmente automotores, y los bienes de especulación. (2)

Pero la mayor parte de este ahorro se canalizó fuera del sistema bancario y en buena medida a través de la colocación de recursos marginados impositivamente.

(2) Ley 18.161 Mensaje al Poder Ejecutivo Nacional.

El ahorro del sector privado tuvo esas preferentes direcciones por lo que el autofinanciamiento de las empresas se cumplió en porcentajes muy menguados y el ahorro real del sector familias, utilizado en el financiamiento de las propias familias, resulta de difícil medición justamente por la participación de recursos marginados impositivamente.

Con respecto al ahorro generado por unidades económicas y utilizado en el financiamiento de la inversión de otras unidades económicas es dable advertir, entre otras características, el siguiente proceso: atraso y evasión en la satisfacción de obligaciones fiscales y una importante demanda de recursos del sector público al Banco Central; de donde resulta, en definitiva, que el sistema bancario sustituyó, con recursos no genuinos, las deficiencias de recaudación del aparato fiscal con los consiguientes efectos inflacionarios.

En un lapso de relativa estabilidad de precios (1968/1969), se pudieron colocar valores públicos de renta fija y con estímulos impositivos, al tiempo que se verificaba una tendencia a la baja en las tasas de interés de otras colocaciones. Pero habida cuenta de la exención impositiva, la tasa de interés de los bonos del Gobierno Nacional (alrededor del 18% anual) resultaría en principio elevada en consonancia con los principales destinos a financiar por la Corporación.

Los intermediarios financieros institucionalizados serán estudiados por su acción efectiva en el entorno económico general del país. Deberá agotarse la investigación desde este punto de vista más allá de los textos legales y reglamentarios que los ordenan. Con igual enfoque se tratarán los intermediarios financieros no institucionalizados. Algunos de ellos, como el mercado de aceptaciones en los últimos tiempos y el mercado de prendas para automotores, desde hace aproximadamente 10 años, han expandido sus operaciones por la ausencia de canales apropiados en los intermediarios financieros institucionalizados. A su vez, los fondos comunes para inversión han seguido el curso desfavorable del mercado de valores.

La experiencia en la captación de fondos para el financiamiento a largo plazo, a través de los instrumentos que se mencionan en esta parte de la metodología, puede llevar a la impresión que en el panorama con que se ha venido desarrollando la economía argentina podrán hallar dificultades similares las entidades financieras de inversión de tipo de la Corporación. Por ello, la estimación de la inversión privada que requiere financiamiento a largo plazo deberá formularse a partir de pautas muy claras de la política económica a seguir.

CAPITULO III

DIAGNOSTICO DE LA SITUACION SOCIOECONOMICA Y FINANCIERA REGIONAL.

El panorama de la economía argentina muestra un agudo desequilibrio socioeconómico en el ámbito regional. La Capital Federal y el Gran Buenos Aires, la costa industrial que se extiende desde La Plata hasta Rosario, el polo de desarrollo cordobés y algunas islas del interior, configuran el área más desarrollada del país (3).

En reciente oportunidad se acometió la división del país en ocho "espacios-planes", configurando cada uno de ellos una decisión de política económica (4). El espacio-plan Nordeste reposa en una región homogénea, bien definida en general por la caracterización del clima, los recursos agropecuarios, mineros y demás recursos naturales, así como por sus aspectos demográficos.

La primera parte de la metodología de este Capítulo examinará la verificación de las leyes teóricas de orientación para localizar la actividad económica, aplicadas al caso argentino. Pero, obviamente, el enfoque se especializará en la Región Noreste. Sin embargo, el inventario de actividades económicas reposará en la consideración de las situaciones de competencia con la realidad actual y futura de la economía del país en su conjunto; es decir de todas las regiones del país y de su vinculación con el mundo, como se señala en el punto 1.2. al indicarse la "Consideración del desarrollo regional dentro del marco de un esquema tendiente a remover las características relevantes del subdesarrollo".

El desequilibrio socioeconómico regional se manifiesta asimismo en el sistema financiero, que aparece desarticulado aún a nivel bancario. El estudio en particular de la estructura financiera regional por lo tanto es el tercer punto de este capítulo. Pero el apartado 1.3. recogerá la conclusión final de los estudios que se realicen en la materia. A su vez el apartado 1.4., definido un "excedente económico regional", servirá para estudiar su canalización en alternativas favorables para la región y para el país, pues el espíritu que preside la investigación consiste en considerar al desarrollo regional como instrumento del desarrollo nacional.

En el punto 2. de la metodología de este capítulo se tratará la "estructura socioeconómica" para lo cual se examinarán los recursos humanos, el producto bruto, la estructura productiva, la infraestructura regional y la distribución del ingreso. Del diagnóstico surgirán pautas demostrativas de la realidad, la medida en que deba ser corregida y en qué grado y modo deberá participar la Corporación.

El objeto de la tercera parte de la metodología en este capítulo es, en primer lugar,

(3) Sin tomar en cuenta la importancia relativa de las explotaciones agropecuarias intensivas en la región pampeana.

(4) Ley 16.964 que crea el Sistema Nacional de Planeamiento y Acción Para el Desarrollo.

determinar si la región recibe recursos de fuera de ella o, por el contrario, si es excéntrica. Para ello, será menester estudiar el movimiento de los intermediarios financieros institucionalizados y no institucionalizados en los últimos cinco años. La información existente, que procede del Banco Central de la República Argentina, parecería advertir acerca de que al menos las provincias de Corrientes, Chaco y Misiones reciben más recursos bancarios que los que prestan y que las entidades financieras no bancarias, controladas por el B.C.R.A. , carecen de significación.

Dos tipos de influencias deberán computarse en el diagnóstico financiero de la región: las que dimanen de la situación económica general del país, y las que aparecen como propias de la problemática regional. Los resultados de los estudios de los rubros anteriores de este mismo capítulo brindarán la argumentación real para fundar las conclusiones acerca de la estructura financiera regional.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS PROVINCIALES Y REGIONAL

En este capítulo se hará referencia al análisis de los programas y a su coordinación con el plan nacional.

La actividad de la Corporación está dirigida al fomento de las actividades económicas que se estimen necesarias para el desarrollo regional. La Pauta Axiológica que deberá aplicarse en cada caso para valorar la utilidad común de las actividades que se apoyen, habrá de ser la correspondencia de éstas a los planes existentes.

Para la verificación de tal correspondencia han de tenerse en cuenta, en primer lugar, los proyectos concretos incluidos en dichos planes y sus prioridades; y en segundo término las metas que ellos han fijado y las necesidades determinadas por su consecución, aunque el modo de satisfacerlas no se encuentre expresamente previsto.

Cuando los planes no estén sancionados será menester tener en cuenta su grado de elaboración, y si del estado actual pueden deducirse las pautas a que nos hemos referido.

Finalmente, si bien se parte de la premisa de que los planes nacional, regional, y provinciales fueron coordinados en su etapa de elaboración, deberán estudiarse los efectos de las medidas que de ellos surjan, tanto sobre la estructura productiva como sobre la ocupación, para que su ejecución - en lo que compete a CO. FI. RE. NE. - resulte distribuida en el tiempo de conformidad con las exigencias de las necesidades reales. Es también por ello que resultará necesaria la previsión de una proyección de la situación económica y financiera del país y la región, para trazar los planes operativos, sin dejar de tomar en cuenta la evolución previsible en los diferentes espacios, como se señala en el capítulo siguiente.

CAPITULO V

PROYECCION HASTA CINCO AÑOS DE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DEL PAIS Y DE LA REGION

La fundamentación de este capítulo se infiere de lo expuesto con referencia al anterior. La economía argentina y por ende la regional, no es autónoma con respecto a la marcha de la economía mundial. Si bien la política económica se esfuerza por atenuar esa dependencia, de todos modos - aunque el conocido proceso de estrangulamiento externo pueda llegar a tener efectos menos críticos que los actuales - la economía argentina será sensible al sector externo.

El contexto mundial

La experiencia de la década del sesenta es demostrativa de que la coyuntura mundial no ha sido satisfactoria para el desarrollo de las economías atrasadas. El mundo desarrollado no cumplió relaciones de intercambio y de inversión favorables al mundo subdesarrollado, ni tampoco fue suficiente la ayuda específica para el crecimiento, proveniente de organismos internacionales y nacionales.

La literatura que ha criticado la insuficiencia del apoyo a las naciones en vías de crecimiento es coincidente en el sentido de afirmar: (5)

- que los términos del intercambio han evolucionado desfavorablemente para las exportaciones de los productos de los países relativamente menos desarrollados;

- que el endeudamiento externo en que incurrieron estos países con los desarrollados no tuvo en cuenta la propia capacidad de pagos ni la productividad de las inversiones en las que se aplicaron los préstamos. Es por ello que el gravamen que significa la atención de la deuda externa, en las mejores circunstancias, representa no menos del 20% del producido anual de las exportaciones;

- que la ayuda prestada por los países desarrollados y las agencias públicas internacionales de asistencia técnica y financiera para el desarrollo no ha sido cuantitativamente suficiente y tampoco fue aplicada con criterios políticos y técnicos satisfactorios. Asimismo las regulaciones del GATT no fueron apropiadas para defender el crecimiento de las industrias nacientes en los países en desarrollo y dicho organismo, como sistema, no ha sido impedimento para que se apliquen políticas discriminatorias de tarifas aduaneras en detrimento de los intereses de esas mismas naciones.

- que los propios países subdesarrollados no han podido elaborar políticas congruentes de estabilidad económica y desarrollo, ni frenar - en muchos casos - una expansión demográfica a tasas muy elevadas en relación con el crecimiento de sus economías. Este no es, sin embargo, el caso particular argentino; menos aún, el de la región Noreste donde las tasas son bajas para las exigencias de un crecimiento sostenido, y se experimenta todavía la emigración propia de las áreas marginales del país.

(5) En este sentido se destacan principalmente las obras de J. Tinbergen, R. Prebisch, Pearson, F. Isaiah, R. Petersen.

La proyección del contexto mundial deberá partir de un cambio sustancial en las actitudes anteriormente reseñadas. Resulta válida esta hipótesis en cuanto ha ganado terreno en la mentalidad de los países desarrollados. Recientes informes de muy elevado nivel adhieren a este cambio.

Evolución de la economía argentina

Dicha evolución no es satisfactoria desde el momento en que su crecimiento -en el período 1950/65 - se ha verificado a tasas muy bajas del 3,2% anual acumulativo para el incremento del producto global y del 1,2% del producto per capita. Por ello se vienen abordando desde los últimos quince años diversas estrategias que reconocen como finalidades la estabilidad y el desarrollo. Si bien ni una ni otra pudieron ser satisfechas, en algunos períodos se verificaron tendencias favorables. Se tomarán como experiencias "testigos" estas circunstancias a fin de ponderar el comportamiento de los componentes del sistema.

La política económica vigente declara su decisión de lograr el desarrollo en condiciones de estabilidad económica. Se define la estabilidad económica como "progreso firmemente mantenido", involucrando dicho concepto otros dos sustanciales: que el desarrollo es condición de estabilidad monetaria y no a la inversa; y que la estabilidad monetaria es un ideal pero no implica una finalidad en sí misma.

El sistema económico, por diversas razones, registra permanentes fluctuaciones en sus variables reales y financieras (producción, precios, empleo y liquidez). Todas las variables en el caso argentino se hallan enérgicamente influidas por el sector externo, por lo que a su vez las circunstancias de la coyuntura mundial deben ser tenidas muy en cuenta.

Como consecuencia de todo lo expuesto, el estudio del mercado financiero nacional se hará dentro del ámbito de una política de desarrollo con estabilidad económica. Ello significa admitir los siguientes supuestos:

- que el margen pretendido de estabilidad monetaria admitirá un grado de flexibilidad en el aumento de precios no mayor de una tasa de alrededor de un 10% para el año 1971 y, lo que es más importante, una disciplina monetaria que derive en una tendencia a la baja en la tasa de inflación;
- que dicha política monetaria será siempre compatible con una política de ingresos que genere un empleo creciente;
- que la evolución de la economía argentina se ha programado con una meta del 8% anual acumulativo;
- que para ello el producto global se debería distribuir por lo menos en un 23% a favor del ahorro y el resto para el consumo;
- que el sector externo funcionará favorablemente, deparando un crecimiento también

sostenido anualmente de alrededor de un 10% en las exportaciones;

- que el crédito de proveedores se ajustará a la capacidad de pago del país; y
- que se obtendrá de las agencias públicas de financiamiento para el desarrollo y de otras fuentes de similares condiciones financieras, o por lo menos de términos compatibles el "quantum" de ahorro que complementa el esfuerzo nacional que ha de ser mayoritario.

Estos serán los lineamientos que orientarán las proyecciones que se formulen, con las adecuaciones que resulte menester para cada caso en particular. Es decir que estos puntos de vista incidirán sobre todo el trabajo, alcanzando hasta la proyección del dimensionamiento de la Corporación y a los aspectos organizativos.

Evolución de la economía regional

Según se expresara en los comentarios al Capítulo IV, el desenvolvimiento de la Región Noreste estará estrechamente vinculado al cumplimiento efectivo de los programas provinciales y regional. Obviamente, dicho cumplimiento depende de la marcha de la economía argentina y especialmente de que ésta posea capacidad para sostener los programas de inversiones, que convalidan la definición de espacios-planes -efectuada por el Consejo Nacional de Desarrollo - como decisiones de política económica en el marco regional.

La proyección deberá servir para identificar aquellos aspectos en los que la acción de COFIRENE resulte un apoyo complementario para corregir las deficiencias de inversiones regionales, en la estricta medida en que no corresponda a la más amplia esfera de actuación de los organismos nacionales competentes, como ser el futuro Banco Nacional de Desarrollo.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA ECONOMICO-FINANCIERA DE CO. FI. RE. NE. Y SU PROYECCION

Como puede apreciarse de la lectura del contenido de este capítulo , su objeto es apreciar con relación directa a la marcha futura de la Corporación todos los aspectos de índole financiera que podrán determinarse a través de la información proveniente de los capítulos anteriores. Pero además, en la formalización del contenido de este capítulo, deberán tenerse en cuenta todas las modalidades financieras que resulten de aplicación a las actividades de la entidad, elaborándose las proyecciones en vista de esas distintas modalidades, apoyadas o no en diferentes incentivos para la captación de recursos y de adecuaciones a la naturaleza económica y social de los proyectos.

CAPITULO VII

ANALISIS DEL SISTEMA JURIDICO-INSTITUCIONAL

Este capítulo comprende parte de los aspectos jurídicos e institucionales de la puesta en marcha de la Corporación.

El título "Análisis del sistema jurídico-institucional" se refiere al estudio teórico, tendiente a exponer con claridad la concepción político-institucional que dio origen a la Corporación, el marco jurídico en que debe encuadrarse su actividad, la naturaleza y límites de su competencia.

El objetivo de tal tarea es la aprobación de un documento definitivo, en el plano jurídico-político, que sirva a la vez para unificar las concepciones básicas entre los funcionarios del ente, para divulgar su naturaleza y funciones en relación con personas y administraciones públicas interesadas o vinculadas a su funcionamiento.

CAPITULO VIII

ORGANIZACION JURIDICA DE CO. FI. RE. NE.

Bajo este título se han de tratar los demás aspectos jurídicos e institucionales de la puesta en marcha de la Corporación, no considerados en el capítulo anterior.

En este caso se realizará una investigación de índole eminentemente práctica, cual es la elaboración de las diferentes normas reglamentarias referidas a la vida interna del ente y a las formalidades a que debe ajustarse su relación con los sujetos públicos y privados beneficiarios de su actividad.

Cabe señalar que horas después de ser sometida por primera vez esta metodología a la consideración de la Honorable Comisión Organizadora, y una vez tratada en su seno, los respectivos miembros mantuvieron una reunión el día 21 de noviembre de 1970 con su excelencia el señor Ministro de Economía y Trabajo de la Nación, en la cual éste les impuso de las pautas que han de orientar el desarrollo del punto 4. del Capítulo VII. Ellas son:

- las funciones directamente operativas del Banco Nacional de Desarrollo estarán destinadas al apoyo de las obras y actividades motrices del desarrollo nacional; cumplirá además la función de Banco Central de un sistema de entes regionales.

- la Corporación regional ha de tener a su cargo el apoyo a las obras y actividades económicas subsidiarias, de fomento o aprovechamiento de las motrices y será de suma utilidad para completar la consecución de los fines del Banco Nacional, el que podrá también suministrarle fondos para que en estos aspectos su distribución se realice a través de un órgano en contacto directo con la realidad.

CAPITULO IX

ORGANIZACION FUNCIONAL-ESTRUCTURA ORGANICA BASICA DE COFIRENE

Este último Capítulo consiste en la elaboración de las directivas concretas que posibiliten el funcionamiento de la Corporación, esto es, la puesta en marcha propiamente dicha. Para su preparación se aprovecharán y aplicarán los trabajos descriptos en los anteriores capítulos.

Se han de analizar los distintos planos o instancias jerárquicas, planteándose así su estructura administrativa, y se considerarán, asimismo, aspectos de ejecución y control general, diseñando los correspondientes circuitos administrativos y procedimientos operativos.

Por otra parte, se fijarán las políticas operativas con sus diferentes tipos e instrumentos para la acción.

CORPORACION FINANCIERA REGIONAL DEL NORESTE

Sede: Ciudad de C^Urrientes - Calle Mayo esq. Salta

Comisión Organizadora:

PRESIDENTE: Cnel. (RE) Augusto G. Sosa Laprida

Avda. 25 de Mayo 84 Formosa T. 6151

VICEPRESIDENTE: Cnel. (RE) Miguel Angel Basail

Marcelo T. de Alvear 151 Resistencia - Chaco T. 7323

VOCALÉS TITULARES:

- Ing. Mario Pedro Francisco Rossini

Ministro de Economía Hacienda y Obras Públicas de Co-
rrientes.

- Cont. Juan Carlos Larramendy

Ministro de Economía y Obras Públicas del Chaco.

- Dr. Constantino Kozameh

Ministro de Economía de Formosa.

- Tte. Cnel. (RE) José María Alvarez a. c.

Ministro de Economía y Obras Públicas de Misiones

- Dr. Carlos M. Benítez

Ministro de Hacienda, Economía e Industrias de Santa Fe.

SECRETARIO EJECUTIVO:

D. Augusto V. A. Landi.

VOCALÉS SUPLENTE:

- D. Hermenegildo Alberto Pini

Subsecretario de Economía de Corrientes

- Cont. José Ozich

Subsecretario de Economía del Chaco

- Dr. Gustavo Adolfo Sosa Laprida

Ministro de Gobierno de Formosa

- Tte. Cnel. (RE) Benjamín Camblong

Ministro de Gobierno de Misiones

- Dr. Juan Carlos Aguilar

Subsecretario de Economía de Santa Fe.

EMISION DE EMPLEOS DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES PARA
LAS TAREAS DE IMPLEMENTACION DE COPIRENE .

Sede: Alsina 1401 - Capital Federal. TE 37.2021/29

Representante ante el Comité de Dirección de los estudios:

Señor Roberto A. FERREYRA (Jefe de Entes de Financiamien
to. del CFI).

Secretario Técnico :

Cont. Púb. Jorge A.J. Nóbile.

POLITICA Y ORGANIZACION BANCARIA

Dr. Ricardo C.J. Crespo

Dr. Julio A. Vignau

Cont. Púb. Jorge A.J. Nóbile

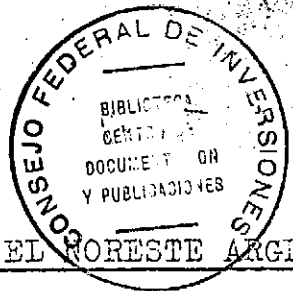
DIAGNOSTICO Y EVALUACION DE LA ECONOMIA REGIONAL

Lic. Enrique R. Melchior

Lic. Mario S. Loterszpil

ORGANIZACION JURIDICO INSTITUCIONAL

Dr. Felipe González Arzac.



ESTATUTO DEL ENTE FINANCIERO DE FOMENTO PARA EL NORESTE ARGENTINO

Versión revisada por el B.C.R.A. sin observaciones frente a la Ley 18.061, según comunicación del 24-4-69.

TITULO I

DENOMINACION, DURACION, CARACTERIZACION Y DOMICILIO

Artículo 1º: Con el nombre de CORPORACION FINANCIERA REGIONAL DEL NORESTE, SOCIEDAD ANONIMA (CoFiReNe, S.A.) se constituye una sociedad que se registrará por el presente Estatuto sujeto al régimen de la Ley Nacional 17.318 y demás disposiciones legales pertinentes, en cuanto no resulte modificado por la Ley Nacional 18.061 aplicable en razón del objeto de la Sociedad. Su duración será de cien años a partir de la aprobación de este Estatuto. La Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar su vigencia.

Artículo 2º: Conforme a lo previsto en el Art. 13º de la Ley Nacional 17.318, la Corporación mantendrá en su capital, en los términos del Art. 1º de la citada Ley, la prevalencia de los estados asociados: el Estado Nacional y las Provincias indicadas en el Art. 4º de este Estatuto.

Artículo 3º: La Corporación tendrá su domicilio en la Ciudad de Corrientes, pudiendo ser cambiado por decisión de la Asamblea General de Accionistas, pero nunca fuera de la región. El Directorio podrá resolver la instalación de delegaciones sin facultades crediticias en cualquier lugar de la región, como también convenir con los Bancos oficiales y mixtos del Noreste que la representación de la Corporación sea ejercida por dichas instituciones. La apertura de delegaciones en otra localidad del país fuera de la región, o del extranjero, requerirá la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Esta facultad del Directorio podrá ser ejercida recién luego de completado el período de integración del capital inicial.

TITULO II

OBJETO, FUNCIONES Y OPERACIONES

Artículo 4º: La Corporación tiene por objeto promover el desarrollo económico y social y la integración de la Región Noreste, formada por las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones y los Departamentos de Vera, General Obligado y Nueve de Julio de la Provincia de Santa Fe.

La composición de los Estados miembros podrá variar si la política nacional de desarrollo regional resuelve modifi-

/2.

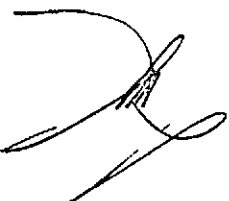
car la conformación actual de regionalización establecida por la Ley Nacional 16.964.

Artículo 5°: La Corporación apoyará solamente aquellos proyectos públicos o privados de ponderación prioritaria para toda la Región, que interesen a más de una Provincia o que siendo de relevancia directa para una de ellas por su magnitud o repercusión indirecta: hagan al desarrollo de toda la Región, o formen parte de un programa de proyección regional.

Artículo 6°: Para el cumplimiento de su objeto, serán funciones de la Corporación:

- a) Otorgar préstamos en condiciones de fomento y ordinarios, a mediano y largo plazo, para inversiones de capital en la Región. Excepcionalmente, podrá concederlos a corto plazo para capital de evolución, solo en aquellos casos en que una empresa de interés regional lo requiera para la puesta en marcha de un programa específico y siempre que no pueda obtenerlos de las fuentes normales de crédito.
- b) Otorgar fianzas y avales vinculados con las operaciones en que interviniere.
- c) Suscribir acciones y obligaciones de empresas públicas y privadas y participar en la colocación de tales valores o títulos o bonos de los gobiernos: Nacional, Provinciales o Municipales, con destino a obras o explotaciones de interés regional. Las inversiones previstas en este inciso no deberán exceder del 25% del capital integrado de la empresa privada destinataria. Esta limitación no regirá para el supuesto que se fomente una nueva actividad productiva de interés regional.
- d) Promover la instalación y mejoramiento de empresas, así como la realización de obras públicas o programas de servicios públicos, mediante el suministro de asistencia técnica y la gestión de financiamiento, de obtención de franquicias fiscales, cambiarias y toda otra que resulte necesaria para el logro de tales fines.
- e) Realizar las demás operaciones que la Asamblea General de accionistas juzgue conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, autorizadas por la Ley Nacional 18.061 y que no estén expresamente prohibida por este Estatuto.

Artículo 7°: Además de su capital, utilidades y reservas, la Corporación podrá obtener sus recursos de las siguientes fuentes:

- a) Créditos que obtenga en el país y en el extranjero.
 - b) Producido de las obligaciones que emita, de sus inversiones y préstamos en general y de los servicios que preste a título oneroso.
- 

/3.

- c) Depósitos a plazo fijo y no inferiores a un año.
- d) Arriendos, derechos, donaciones, legados y todo otro ingreso compatible con la naturaleza y fines de la Corporación.

Artículo 8º: La Corporación no podrá:

- a) Otorgar préstamos directos o indirectos para financiar gastos corrientes de las administraciones provinciales o municipales, aunque se originaren en necesidades derivadas de catástrofes o situaciones de emergencia.
- b) Comprar bienes inmuebles, salvo los necesarios para uso propio, los que reciba en pago de cancelación de deudas y/o los que adquiriera en defensa de sus créditos debiendo, en estos casos, proceder a su inmediata realización, excepto aquellos necesarios para el desarrollo de empresas o programas aprobados por el Directorio.
- c) Conceder préstamos a titulares no domiciliados en el país.
- d) Recibir depósitos a la vista y en Caja de Ahorro y depósitos a plazo fijo por menor tiempo al establecido en el inc. c) del Art. 7º de este Estatuto.
- e) Otorgar subsidios.
- f) Participar ilimitada o solidariamente en cualquier clase de sociedades.
- g) Conceder o avalar préstamos a corto plazo o destinados a financiar compras normales de mercaderías o materias primas, excepto lo dispuesto en la última parte del inc. a) del art. 6º de este Estatuto.

Artículo 9º: Para el cumplimiento de sus objetivos y realización de las operaciones permitidas, la Corporación tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo efectuar todos los actos que este Estatuto y la legislación permitan. Así podrá:


- a) Contraer obligaciones mediante la emisión de títulos valores. Comprar, vender, ceder, adquirir, disponer y gravar bienes muebles y semovientes.
- b) Constituir y aceptar prendas e hipotecas y toda clase de derechos reales.
- c) Aceptar y otorgar consignaciones, comisiones o mandatos.
- d) Constituir todo tipo de depósitos, excepto los establecidos

en el art. 8º,

/4.

- e) Contraer y conceder préstamos y otras obligaciones a/y con personas físicas o ideales.
- f) Participar en sociedades o empresas como socio con responsabilidad limitada o accionista. No podrá comprometer en esta acción, en total, más del 20% del capital integrado.
- g) Celebrar todo género de contratos de locación de obra o servicios, ya sea como locatario o locador.
- h) Estar en juicio como demandante o demandado por medio de sus representantes legales o apoderados.

La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located to the left of the concluding text.

TITULO III

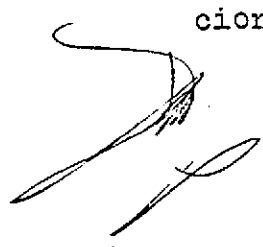
CAPITAL

Artículo 10°: Fíjase el capital social en la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 5.000.000.000.-), representado por QUINIENTAS MIL ACCIONES de DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 10.000.-) de valor nominal cada una, divididas en CIEN SERIES iguales de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 50.000.000.-). Por resolución de la Asamblea General de Accionistas el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo del monto fijado precedentemente.

Artículo 11°: Las acciones podrán ser:

- a) Ordinarias, Clase A: Nominativas, no endosables, con derecho a tres votos por acción. Solo podrán ser adquiridas por los Estados Asociados fundadores y el Estado Nacional. Su monto deberá ser siempre por lo menos equivalente al 51% del capital suscrito de la Corporación, mientras no se la desafecte del régimen de la Ley Nacional 17.318, conforme a lo dispuesto en el Art. 2° de este Estatuto.
- b) Ordinarias, Clase B: Nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. Podrán ser adquiridas por entes públicos o personas físicas o ideales de nacionalidad argentina o de entidades internacionales privadas y oficiales de las que forme parte la República Argentina.
- c) Ordinarias, Clase C: Nominativas, con derecho a un voto por acción. Estarán destinadas a suscripción pública, pudiendo ser adquiridas por cualquier titular del país o del extranjero. Su monto no podrá nunca superar el 20% del capital suscrito.
- d) Preferidas: Al portador o nominativas, endosables o no, sin o con derecho a voto respectivamente. Tendrán preferencia en el pago de los dividendos fijos que podrán o no ser acumulativos pudiendo también fijárseles una participación adicional en las utilidades. Las condiciones las establecerá el Directorio en la oportunidad de cada emisión. En caso de concedérseles derecho a voto, deberán respetarse los porcentajes establecidos en los apartados anteriores y las características de cada emisión se establecerán de acuerdo a los mismos.

Artículo 12°: Las acciones de cualquier clase con derecho a voto que hubieren sido suscriptas, conferirán el ejercicio de ese derecho y el que se acuerda en las condiciones del Art. 27° de este Estatuto aún cuando no estuvie-



ran totalmente integradas, siempre que al emitir las el pago de su valor hubiese sido pactado a plazos y los tenedores no se hallaren en mora en el cumplimiento de sus deudas por integración.

Artículo 13º: El Directorio fijará en cada caso la oportunidad, clase de acciones, condiciones y forma de pago de cada emisión, como así también si serán emitidas a la par o cobrando por ellas un valor agregado al nominal.

No podrán emitirse nuevas series de acciones de una clase determinada hasta tanto la emisión anterior de la misma clase no esté suscripta en su totalidad e integrada por lo menos en un 50%.

Artículo 14º: Las acciones son indivisibles y la Corporación no reconocerá más que un solo propietario. Por cada una de ellas. En caso de fallecimiento, los sucesores deberán unificar personería frente a la Corporación y en ella.

Artículo 15º: Para la suscripción de nuevas emisiones tendrán preferencia los propietarios de acciones en proporción a las que posean de cada clase, debiendo hacer uso de su derecho de opción dentro de los treinta días a partir de la última publicación.

Artículo 16º: Hasta tanto no estén totalmente integradas las acciones se expedirán certificados provisorios nominativos, los cuales podrán ser canjeados por acciones, a pedido del interesado, una vez pagadas todas las cuotas.

Artículo 17º: Las acciones llevarán un número de orden, la firma del Presidente y un Director y además requisitos legales, pudiendo un solo título representar más de una acción.

Artículo 18º: Los suscriptores que no abonaren el importe de las acciones suscriptas en el plazo que se establezca, estarán sujetos a pagar un interés punitivo que fijará el Directorio en cada emisión. Sin perjuicio de ello, transcurridos treinta días de la mora, el Directorio podrá ordenar su venta, sin ninguna clase de interpelación, corriendo los gastos que se produzcan por cuenta de los suscriptores morosos quienes responderán, asimismo, por el saldo deudor si el producido de la venta no alcanzase a cubrir los gastos, el capital e intereses adeudados.

Artículo 19º: La suscripción o posesión de las acciones de la Corporación implica el conocimiento y aceptación de este Estatuto y la adhesión a todas las resoluciones emanadas de sus administradores, que reúnan los requisitos aquí establecidos, salvo los derechos que acuerdan a los accionistas las disposiciones legales vigentes.

TITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 20°: La Corporación celebrará anualmente dos Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, a los fines determinados por la Ley y el presente Estatuto, y las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas por el Directorio, la Sindicatura o a pedido de los accionistas, conforme a las disposiciones legales vigentes. La convocatoria a Asamblea se hará con treinta días de anticipación y en el caso de que sea necesaria una segunda se la realizará con quince días, dándose a conocer mediante avisos públicos en los boletines oficiales de los Estados asociados y demás medios de publicidad que el Directorio es time conveniente.


Artículo 21°: Para asistir a las Asambleas los tenedores de acciones con derecho a voto deberán depositar en la sede de la Corporación, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su celebración, las acciones de que sean tenedores o los respectivos certificados de depósito extendidos por un Banco o entidad autorizada legalmente para recibir títulos en custodia. Los accionistas podrán hacerse representar por carta-poder, por telegrama dirigido al Presidente, mandato en forma u otro instrumento público. Los accionistas podrán ser mandatarios.

Artículo 22°: En todos los casos las Asambleas sesionarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto y de las cuales la mayoría debe corresponder a las acciones Clase A. En segunda convocatoria sesionarán cualquiera sea el número de acciones representadas siempre que haya mayoría de acciones Clase A. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, aún en los casos del Art. 354 del Código de Comercio. Serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por quien designe la Asamblea.

Artículo 23°: Una de las Asambleas Generales Ordinarias, a que se refiere el Art. 20° de este Estatuto, se realizará con una anticipación no menor de un mes a la fecha de cierre de cada ejercicio para tratar:

- a) Aprobación de los proyectos de Presupuesto de Crédito y de Inversión para el ejercicio siguiente sometidos por el Directorio teniendo en cuenta especialmente el orden de prioridades.
- b) Todo otro asunto incluido en la convocatoria.

Artículo 24°: La otra Asamblea General Ordinaria a que se refiere el citado Art. 20° se llevará a cabo dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre de cada ejercicio para tratar:

- a) Designación de los directores titulares y suplentes y
- 

Síndicos, a propuesta de las respectivas Asambleas Particulares de los accionistas de cada Clase. Estas propuestas sólo podrán ser rechazadas en caso de que los designados no reúnan los requisitos que exige la Ley o este Estatuto.

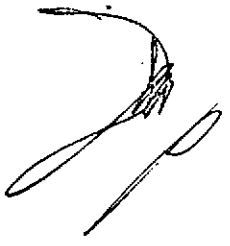
- b) Aprobación, modificación o rechazo de los Balances, Inventarios y Memorias que el Directorio deberá presentar anualmente y los informes de la Sindicatura, como así también fijación de los honorarios del Directorio y Síndicos y destino a dar a las utilidades del ejercicio.
- c) Todo otro asunto incluido en la convocatoria.

Artículo 25°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán en cualquier oportunidad en que sean convocadas, según lo dispuesto en el Art. 20° de este Estatuto, para tratar los asuntos que sean incluidos en el orden del día.

Artículo 26°: Las Asambleas Particulares de los accionistas de las distintas clases, que deban reunirse a los efectos de los Arts. 24°; 27°; 31° y 41°, de este Estatuto, deberán ser convocadas en la misma forma y simultáneamente con la Asamblea General de Accionistas a que se refiere el Art. 24° o con la Extraordinaria convocada, en su caso, a los efectos de la remoción de integrantes del Directorio. Dichas Asambleas Particulares se realizarán por lo menos con un día de anticipación a las mencionadas Asambleas Generales. En la primera reunión, las Asambleas Particulares dictarán su reglamento de funcionamiento.

Quando un 10% de los accionistas Clase B y C solicitaran Asamblea Particular para la remoción de uno o más Directores que las representen, requerirán del Presidente del Directorio la convocatoria a Asambleas Particulares, debiendo citarlas dentro de los quince días de la petición. Si dicha Asamblea Particular resolviera proponer la destitución de los Directores que las representen, el Presidente del Directorio deberá de inmediato convocar a Asamblea General Ordinaria a esos fines y suspender en el ejercicio de sus funciones al o los Directores cuya remoción se solicita.

En caso de que la remoción fuera requerida por un Gobierno tenedor de acciones Clase A, de inmediato el Presidente convocará a Asamblea General de Accionistas y suspenderá al Director cuestionado. Si se solicitara la remoción del Presidente, la petición será formulada al Síndico representante de los accionistas Clase A, quien procederá en igual forma.



TITULO V

DEL DIRECTORIO

Artículo 27°: La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de un Directorio compuesto por los miembros que a continuación se establecen:

- a) Un Director titular y un suplente por cada uno de los Estados tenedores de acciones Clase A. Sólo perderán este derecho los Estados que no hayan suscripto por lo menos la décima parte del total de las acciones suscriptas Clase A.
- b) Un Director y un suplente por los accionistas Clase B, cuando hayan suscripto por lo menos un 10% del capital total suscripto. En caso de sobrepasar el 20% del capital social suscripto, tendrán derecho a designar el número de Directores Titulares y suplentes que les confiera representación proporcional en el Directorio.
- c) Un Director y un suplente por los accionistas Clase C, cuando hayan suscripto por lo menos un 10% del capital total suscripto.

Si los tenedores de las acciones Clases B y C suscribieran separadamente un monto inferior al mínimo establecido en los apartados b) y c) anteriores, pero sumadas ambas clases superaran el 10% del capital total suscripto, tendrán derecho a un Director titular y un suplente en representación de ambas clases.

No podrán integrar el Directorio las personas enumeradas en los Art. 4° y 5° de la Ley Nacional 17.318 y 12° de la Ley Nacional 18.061.

Artículo 28°: Los Directores por las acciones Clase A serán propuestos por los representantes de los respectivos Gobiernos, los que deberán concurrir con mandato expreso del Poder Ejecutivo. No podrán ser elegidos Directores los representantes de los Gobiernos a la Asamblea General. Los Directores por las Clases B y C, o de ambas, en el caso del penúltimo párrafo del artículo anterior, serán elegidos en Asambleas Particulares de los tenedores de estas acciones en la forma dispuesta en los Art. 24° y 26° de este Estatuto.

Artículo 29°: La Asamblea General de Accionistas fijará el monto de las garantías que deban dar los Directores.

Artículo 30°: Los Directores titulares y suplentes serán designados por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Asamblea constituida determinará por sorteo cuáles de los miembros electos del Directorio cesarán en sus funciones antes del término de tres años, a los efectos de asegurar su renovación por tercios en la forma que establezca la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 31º: Los Directores por las acciones Clase A podrán ser removidos a pedido del representante del respectivo Gobierno y los Directores por las acciones Clase B y C a propuesta de las pertinentes Asambleas Particulares, en ambos casos con arreglo a lo dispuesto en el Art. 25º de este Estatuto.

Artículo 32º: En caso de renuncia, remoción, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento o ausencia de titular asumirán sus funciones los respectivos suplentes. Si la sustitución fuera definitiva, el suplente completará el período del reemplazado.

Artículo 33º: El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes convocado por su Presidente. Para sesionar válidamente tendrán que estar presentes, como mínimo, la mitad más uno de los Directores; tres de los cuales deberán representar a los tenedores de acciones Clase A. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 34º: Si el número de vacantes del Directorio, una vez incorporados los suplentes, impidiera al mismo sesionar válidamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, el Síndico nombrado por los titulares de acciones Clase A, designará Directores provisorios para cubrir las vacantes de los Directores representantes de los Estados Asociados y el Síndico nombrado por los tenedores de acciones Clases B y C, designará los Directores provisorios por estas clases. El mandato de los Directores provisorios durará hasta la reunión de la Asamblea General Ordinaria prevista en el Art. 24º de este Estatuto.

Artículo 35º: El Directorio, luego de la Asamblea General Ordinaria, en la primera reunión, elegirá un Presidente y un Vicepresidente entre sus miembros por las acciones Clase A.

En caso de vacancia definitiva del Presidente, el Vicepresidente procederá a citar a reunión extraordinaria para elegir nuevo Presidente, la que se realizará dentro de los quince días de producida la vacante. Si no lo hiciera éste, pasado ese lapso lo podrán hacer los Síndicos o cualquiera de los Directores.

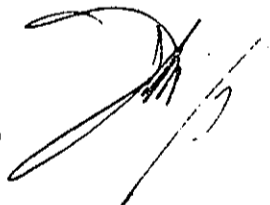
Artículo 36º: El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección, organización y administración de la Corporación, sin otras limitaciones que las que surgen de la Ley, del presente Estatuto o de las decisiones de las Asambleas. Especialmente le corresponde:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, en su caso, y/o del Director o Directores que pudiera designar para actuar conjunta o indistintamente.
- b) Realizar todos los actos jurídicos de administración y disposición necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.

- c) Acordar todas las operaciones que autoriza este Estatuto.
 - d) Estar en juicio, transigir o comprometer en arbitraje todas las cuestiones que se presenten, por su representante legal o por medio de mandatarios.
 - e) Nombrar, promover y remover el personal de la Corporación y reglamentar su carrera administrativa.
 - f) Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria, el Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y los proyectos de Presupuesto de Crédito y de Inversión, con la anticipación necesaria para que la Asamblea General Ordinaria pueda tratarlos en los plazos previstos en los Art. 23° y 24° de este Estatuto.
 - g) Resolver cualquier cuestión que se plantee respecto a la interpretación de este Estatuto, sin perjuicio de dar oportuna cuenta a la Asamblea General.
- La presente enumeración es meramente enunciativa.

Artículo 37°: El Directorio, de acuerdo a la reglamentación que dicte, podrá constituir comités operativos encargados de realizar las distintas tareas que le competan, debiendo cada comité someter a su consideración las conclusiones a que se hubiere arribado o las actividades que hubiere desarrollado.

Artículo 38°: Los Directores percibirán los honorarios que fije la Asamblea General.



TITULO VI

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 39°: El Directorio designará un Gerente y un Subgerente Generales encargados de ejecutar sus decisiones. Dichos funcionarios deberán ser preferentemente expertos en el fomento del desarrollo económico y elegidos en concurso público de antecedentes, no pudiendo ser designados los comprendidos en la enumeración de los Art. 4° y 5° de la Ley Nacional 17.318 y 12° de la Ley Nacional 18.061. Tanto el Gerente General como el Subgerente General podrán asistir a las reuniones del Directorio con voz pero sin voto y formar parte de los Comités operativos previstos en el Art. 37° de este Estatuto.

TITULO VII

ASESORAMIENTO ECONOMICO

Artículo 40°: El Directorio contará bajo su dependencia directa con un grupo técnico asesor encargado de evaluar los estudios y proyectos que se presenten con las solicitudes de créditos, expidiendo asesoramiento acerca de su factibilidad técnica y financiera así como de su proyección regional en lo económico-social.

Los asesores que por distintos convenios con organismos nacionales o extranjeros concurren a la Corporación, actuarán dentro del mencionado grupo.

TITULO VIII

DE LA SINDICATURA

Artículo 41°: La Asamblea General de Accionistas a que se refiere el Art. 24° de este Estatuto designará anualmente un Síndico titular y un suplente, a propuesta de la Asamblea Particular de los accionistas Clase A. Cuando los accionistas Clases B y C suscriban un monto accionario que exceda el 10% del capital suscrito, podrán también en Asamblea Particular de ambas clases, proponer a la Asamblea General de Accionistas la designación de un Síndico titular y un suplente. Ambos Síndicos podrán ser reelectos indefinidamente.

Artículo 42°: Los Síndicos deberán poseer título universitario en Derecho o Ciencias Económicas y percibirán los honorarios que fije la Asamblea General de Accionistas. No podrán ejercer la sindicatura las personas a que se refiere el Art. 3° de la Ley Nacional 17.318 y 12° de la Ley Nacional 18.061.

TITULO IX

BALANCE Y UTILIDADES

Artículo 43º: El ejercicio financiero de la Corporación comenzará el 1ro. de enero y cerrará el 31 de diciembre de cada año. La Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y documentación prevista en el Art. 23º de este Estatuto, se confeccionarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 17.318 y demás legislación aplicable.

Artículo 44º: Las utilidades que resulten del balance anual se distribuirán:

- a) Para el fondo de reserva legal el porcentaje que corresponda, de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables.
- b) Lo necesario, para el pago del dividendo acumulativo de las acciones preferidas, si las hubiere, y luego para el pago del dividendo fijo que corresponde a las mismas acciones.
- c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea General de Accionistas que decidirá, a propuesta del Directorio, sobre la suma que destinará a fondos de reservas especiales, dividendos de acciones ordinarias que existieran en circulación y pago del dividendo adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión.

TITULO X

LIQUIDACION

Artículo 45º: La liquidación de la Corporación será realizada conforme a las disposiciones de la Ley Nacional 18.061. Cuando correspondiera que fuese efectuada por los organismos societarios, la misma se cumplirá por el Directorio bajo la vigilancia de la Sindicatura, percibiendo los intervinientes por tal función las remuneraciones que fije la Asamblea que disponga la liquidación. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se repartirá entre los accionistas.

TITULO XI

MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 46º: El presente Estatuto podrá ser modificado por decisión de la Asamblea General de Accionistas que será convocada a ese efecto. Los representantes de los tenedores de acciones Clase A deberán para ello contar con mandato expreso de sus respectivos Gobiernos.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA

Co. Fi. Re. Ne. S.A.

En la ciudad de Corrientes, a los once días del mes de septiembre del año 1969, se reúnen los señores Brigadier (RE) don Hugo Arnaldo Garay Sánchez, Coronel (RE) don Miguel Angel Basail, Coronel (RE) don Augusto Guillermo Sosa Lappida, Capitán (RE) don Hugo Jorge Montiel y Contralmirante (RE) don Eladio Modesto Vázquez, en el carácter de Gobernadores de las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Misiones y Santa Fé respectivamente, en representación de dichos Estados y en ejercicio de la autorización conferida por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nos.: 4736 de fecha 25/VIII/69 y leyes provinciales nos.: 2875; 972; 412; 483 y 6541 de fechas 9/IX/69; 8/IX/69; 4/IX/69; 9/IX/69 y 10/IX/69 respectivamente, relacionados con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional anteriormente citado y RESUELVEN:

PRIMERO: Constituir una Sociedad Anónima para promover el desarrollo económico y social y la integración de la Región Noreste del país formada por las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones y los departamentos de Vera, General Obligado y Nueve de Julio de la provincia de Santa Fé.

SEGUNDO: La Sociedad Anónima se regirá por las normas de las Leyes Nacionales 17.318 y 18.061 y demás disposiciones aplicables, así como por las del Estatuto de la Sociedad, que en este acto se procede a leer y que forma parte de la presente Acta. Sus condiciones esenciales se extractan a continuación:

- a) La Sociedad se denominará CORPORACION FINANCIERA REGIONAL DEL NORESTE, SOCIEDAD ANONIMA (Co. Fi. Re. Ne. S.A.), tendrá su domicilio legal en la ciudad de Corrientes y podrá resolver la instalación de delegaciones sin facultades crediticias en cualquier lugar de la Región, como también convenir con los Bancos oficiales y mixtos del Noreste el ejercicio de su representación. Su duración será de cien (100) años a partir de la fecha, pudiendo / prorrogarse su vigencia.
- b) La Corporación apoyará crediticiamente como Organismo de complementaria o última recurrencia solamente aquellos proyectos públicos y privados de ponderación prioritaria para toda la Región del Noreste, que interesen a más de una Provincia o que siendo de relevancia directa para una de ellas por su magnitud o repercusión indirecta hagan al desarrollo económico, social y cultural de toda la Región, o formen parte de un programa de proyección regional.

- c) Conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de la citada Ley 17.318, la Corporación mantendrá en su capital la prevaencia de los estados asociados: las provincias indicadas en el punto primero de esta Acta constitutiva y el Estado Nacional si posteriormente se adhiere.
- d) El capital social se fija en la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (M\$N 5.000.000.000) representado por QUINIENTAS MIL ACCIONES (500.000) de DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 10.000) de valor nominal cada una, divididas en CIENTO (100) series iguales de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 50.000.000). Podrá elevarse hasta el quintuple del monto fijado precedentemente.

Dicho capital social estará representado por cuatro tipos de acciones, cuyas condiciones se establecen en el artículo 11° del Estatuto aprobado. A saber, ordinarias clases A, B y C y preferidas.

- e) La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de un directorio compuesto por: un director titular y un suplente por cada Estado tenedor de acciones clase A, otros tantos por los accionistas clase B e igual número por los de clase C, todos ellos con las reservas formuladas en el Título V del Estatuto.

TERCERO: Del capital autorizado se emiten veinte (20) series de acciones Clase A, por valor de UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 1.000.000.000) suscriptas en su totalidad e integradas en un 10% (exigencia del artículo 318 del Código de Comercio) conforme al siguiente detalle:

En millones de m\$N.

| Nombre del accionista | Total acciones suscriptas | Monto total integrado |
|-------------------------|---------------------------|-----------------------|
| Provincia de Corrientes | 200 | 20 |
| Provincia de Chaco | 200 | 20 |
| Provincia de Formosa | 200 | 20 |
| Provincia de Misiones | 200 | 20 |
| Provincia de Santa Fe | 200 | 20 |
| | 1.000 | 100 |

Del monto de las acciones suscriptas y no integradas por cada Estado de accionista, OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 80.000.000) se integrarán antes de la fecha de puesta en funcionamiento de la Corporación y los restantes CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 100.000.000) al comenzar el siguiente ejercicio.

//

// A partir del tercer ejercicio los Estados signatarios de este documento suscribirán e integrarán TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 300.000.000) cada uno a razón de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL / (m\$N. 100.000.000) anuales.

CUARTO: En este acto son abonados los CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL // (m\$N. 100.000.000) integrados por los Estados signatarios, debiéndose depositar por cada Provincia en sus respectivos Bancos Provinciales, las partes que les corresponden a la orden de la "Co. P. R. N." S.A. (en formación) mediante la apertura de cuentas especiales, entregándose las respectivas bolotas de depósito al Presidente de la Comisión Provisoria que se designe para el período de organización de la Corporación.

QUINTO: Asumir las funciones del Directorio hasta la primera Asamblea General Ordinaria, directamente o a través de los representantes que al efecto se nombren sin percibir honorarios o remuneración alguna y designar como presidente y vicepresidente a los señores: Coronel (RE) don Augusto Guillermo Sosa Laprida y al Coronel (RE) don Miguel Angel Pasail.

SEXTO: Autorizar al señor don Carlos Marcelino Soler o al Dr. Juan Rafael Bertrán a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para solicitar de las autoridades pertinentes la aprobación del Estatuto de la Sociedad, que forma parte integrante de esta acta constitutiva y obtener la personería jurídica correspondiente en la provincia de Corrientes.

SEPTIMO: No se faculta a la Comisión Provisoria, a efectuar gastos con cargo a los fondos de la integración de capitales sin previo acuerdo de la Junta de Gobernadores. Los gastos menores que realicen los integrantes de la Comisión Provisoria, serán afrontados por las respectivas provincias a que pertenezcan los representantes.

Leída que fue la presente Acta, es firmada por los comparecientes en diez (10) ejemplares de un mismo tenor, cinco (5) para ser presentados ante la Inspección General de Justicia de la Provincia de Corrientes y demás organismos pertinentes provinciales y los cinco (5) restantes para cada una de las partes contratantes.

[Handwritten signatures and stamps]
 The bottom section of the document contains several handwritten signatures in dark ink. On the left, there are two large, cursive signatures. In the center, there is a signature that appears to be "Augusto Guillermo Sosa Laprida". To the right, there is another signature, possibly "Miguel Angel Pasail". Below these signatures, there are some faint, illegible markings and what looks like a stamp or official seal, though the details are not clear.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA

Co. Fi. Re. Ne. S.A.

En la ciudad de Corrientes, a los once días del mes de septiembre del año 1969, se reúnen los señores Brigadier (RE) don Hugo Arnaldo Casay Sánchez, Coronel (RE) don Miguel Angel Basail, Coronel (RE) don Augusto Guillermo Sosa Laprida, Capitán (RE) don Hugo Jorge Kontiel y Contralmirante (RE) don Eladio Modesto Vázquez, en el carácter de Gobernadores de las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Misiones y Santa Fe respectivamente, en representación de dichos Estados y en ejercicio de la autorización conferida por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nos.: 4736 de fecha 25/VIII/69 y leyes provinciales nos.: 2875; 972; 412; 483 y 6541 de fechas 9/IX/69; 8/IX/69; 4/IX/69; 9/IX/69 y 10/IX/69 respectivamente, relacionados con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional anteriormente citado y RESUELVEN:

PRIMERO: Constituir una Sociedad Anónima para promover el desarrollo económico y social y la integración de la Región Nordeste del país formada por las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones y los departamentos de Vera, General Obligado y Nueve de Julio de la provincia de Santa Fe.

SEGUNDO: La Sociedad Anónima se registrará por las normas de las Leyes Nacionales 17.318 y 18.061 y demás disposiciones aplicables, así como por las del Estatuto de la Sociedad, que en este acto se procede a leer y que forma parte de la presente Acta. Sus condiciones esenciales se extractan a continuación:

- a) La Sociedad se denominará CORPORACION FINANCIERA REGIONAL DEL NORESTE, SOCIEDAD ANONIMA (Co. Fi. Re. Ne. S.A.), tendrá su domicilio legal en la ciudad de Corrientes y podrá resolver la instalación de delegaciones sin facultades crediticias en cualquier lugar de la Región, como también convenir con los Bancos oficiales y mixtos del Nordeste el ejercicio de su representación. Su duración será de cien (100) años a partir de la fecha, pudiendo / prorrogarse su vigencia.
- b) La Corporación apoyará crediticiamente como Organismo de complementaria o última recurrencia solamente aquellos proyectos públicos y privados de ponderación prioritaria para toda la Región del Nordeste, que interesen a más de una Provincia o que siendo de relevancia directa para una de ellas por su magnitud o repercusión indirecta hagan al desarrollo económico, social y cultural de toda la Región, o formen parte de un programa de proyección regional.

//

- c) Conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de la citada Ley 17.318, la Corporación mantendrá en su capital la prevalencia de los estados asociados: las provincias indicadas en el punto primero de esta Acta constitutiva y el Estado Nacional si posteriormente se adhiere.
- d) El capital social se fija en la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (M\$N 5.000.000.000) representado por QUINIENTAS MIL ACCIONES (500.000) de DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 10.000) de valor nominal cada una, divididas en CIENTO (100) series iguales de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 50.000.000). Podrá elevarse hasta el quintuple del monto fijado precedentemente.
Dicho capital social estará representado por cuatro tipos de acciones, cuyas condiciones se establecen en el artículo 11° del Estatuto aprobado. A saber, ordinarias clases A, B y C y preferidas.
- e) La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de un directorio compuesto por: un director titular y un suplente por cada Estado tenedor de acciones clase A, otros tantos por los accionistas clase B e igual número por los de clase C, todos ellos con las reservas formuladas en el Título V del Estatuto.

TERCERO: Del capital autorizado se emiten veinte (20) series de acciones Clase A, por valor de UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 1.000.000.000) suscriptas en su totalidad e integradas en un 10% (exigencia del artículo 318 del Código de Comercio) conforme al siguiente detalle:

En millones de m\$N.

| Nombre del accionista | Total acciones suscriptas | Monto total integrado |
|-------------------------|---------------------------|-----------------------|
| Provincia de Corrientes | 200 | 20 |
| Provincia de Chaco | 200 | 20 |
| Provincia de Formosa | 200 | 20 |
| Provincia de Misiones | 200 | 20 |
| Provincia de Santa Fe | 200 | 20 |
| | 1.000 | 100 |

Del monto de las acciones suscriptas y no integradas por cada Estado accionista, OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 80.000.000) se integrarán antes de la fecha de puesta en funcionamiento de la Corporación y los restantes CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 100.000.000) al comenzar el siguiente ejercicio.

//

// A partir del tercer ejercicio los Estados signatarios de este documento suscribirán e integrarán CINCO CIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 300.000.000) cada uno a razón de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL / (m\$N. 100.000.000) anuales.

CUARTO: En este acto son abonados los CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL // (m\$N. 100.000.000) integrados por los Estados signatarios, debiéndose depositar por cada Provincia en sus respectivos Bancos Provinciales, las partes que les corresponden a la orden de la "Co. M. R. N." S.A. (en formación) mediante la apertura de cuentas especiales, entregándose las respectivas bolotas de depósito al Presidente de la Comisión Provisoria que se designe para el período de organización de la Corporación.

QUINTO: Asumir las funciones del Directorio hasta la primera Asamblea General Ordinaria, directamente o a través de los representantes que al efecto se nombren sin percibir honorarios o remuneración alguna y designar como presidente y vicepresidente a los señores: Coronel (RE) don Augusto Guillermo Sosa Laprida y al Coronel (RE) don Miguel Angel Pasail.

SEXTO: Autorizar al señor don Carlos Marcelino Soler o al Dr. Juan Rafael Bertrán a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para solicitar de las autoridades pertinentes la aprobación del Estatuto de la Sociedad, que forma parte integrante de esta acta constitutiva y obtener la personería jurídica correspondiente en la provincia de Corrientes.

SEPTIMO: No se faculta a la Comisión Provisoria, a efectuar gastos con cargo a los fondos de la integración de capitales sin previo acuerdo de la Junta de Gobernadores. Los gastos menores que realicen los integrantes de la Comisión Provisoria, serán afrontados por las respectivas provincias a que pertenezcan los representantes.

Leída que fue la presente Acta, es firmada por los comparecientes en diez (10) ejemplares de un mismo tenor, cinco (5) para ser presentados ante la Inspección General de Justicia de la Provincia de Corrientes y demás organismos pertinentes provinciales y los cinco (5) restantes para cada una de las partes contratantes.

Augusto Laprida
Miguel Pasail
Carlos Soler
Juan Bertrán